ORD. 105/2011 -

Publicado el 24 agosto, 2011

. . .VISTO

La necesidad de dar un marco legal al otorgamiento de Franquicias Especiales de Estacionamiento a profesionales del periodismo; y

. . .CONSIDERANDO

QUE le artículo 63º inc. c) del la Ley Nacional de Tránsito 24.449 prevé el otorgamiento de Franquicias Especiales a los Profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común;

QUE el artículo 33º Anexo III del Decreto Reglamentario 532/09 determina que el reconocimiento u otorgamiento de dichas franquicias corresponde a la autoridad de tránsito de cada jurisdicción;

QUE es necesario reglamentar el otorgamiento de dichas franquicias especiales de estacionamiento.

. . .POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Salto, en uso de las atribuciones que le son propias sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º - Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar franquicia especial de estacionamiento a Periodistas que cumplen servicios de "exteriores" (reporteros, cronistas, fotógrafos, camarógrafos y similares) con la identificación visible del medio periodístico correspondiente, según lo establecido en la ley que regula el ejercicio de su profesión. La franquicia será de carácter personal e intransferible.

Descargado desde la web del **Concejo Deliberante de Salto (B).**

HCD | SALTO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-

ARTICULO 2º - El derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una necesidad, función o servicio al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

-

ARTICULO 3º - Si en el ejercicio de sus tareas le fuera confeccionada una multa, el profesional deberá acercarse al Juzgado de Faltas Municipal para que, con la acreditación del hecho, la multa le sea desestimada.

-

ARTICULO 4º Será requisito para el otorgamiento de la franquicia especial la presentación del carnet profesional obligatorio. En un todo de acuerdo con o estipulado en el artículo 13º de la Ley Nacional 12.908 (Estatuto Profesional del Periodista).

-

ARTICULO 5º - El Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, otorgará la Franquicia Especial a quienes cumplan con lo estipulado en el artículo precedente, debiendo reglamentar su forma de presentación.

-

ARTICULO 6º - La franquicia deberá ser renovada anualmente.

-

ARTICULO 7º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos; insértese copia en el registro Oficial y Digesto, cumplido, archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Salto, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil once.-

ENTRADAS

Ingresado en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Julio de 2011 y girado a las Comisiones de Legislación, Interpretación y Acuerdos y Asuntos Rurales y Obras Públicas.-

SALIDAS

Descargado desde la web del **Concejo Deliberante de Salto (B).**

HCD | SALTO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

El Proyecto de las Comisiones fue aprobado en general y en particular por la unanimidad del Honorable Cuerpo en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Agosto de 2011.

Se envió copia al Departamento Ejecutivo con fecha 30 de Agosto de 2011.-

Descargado desde la web del **Concejo Deliberante de Salto (B).**

HCD | SALTO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE